

# Autonomía Universitaria. Estado y universidad

Francisco Eliseo Ortiz Ruiz  
e

## Autonomía universitaria en agenda de opinión pública

Los trágicos sucesos del 5 de julio de 2006 pudieron ser un punto de inflexión del rumbo político inmediato del país, en la medida en que se pusiera en la agenda de la opinión pública una serie de temas que motivaran un debate Estado-sociedad que contribuyera a orientar la formulación de directrices gubernamentales y la toma de decisiones sobre los grandes problemas nacionales. Entre estos temas se encuentra el de autonomía universitaria.<sup>1</sup>

Sin mayor duda la autonomía de la Universidad de El Salvador se vio afectada por la intervención de la Policía a raíz de tales sucesos; pensamos que el allanamiento y registro practicados, mediante orden judicial, de parte

---

<sup>1</sup> Otros temas serían la eficacia e imparcialidad de la Fiscalía General de la República para perseguir el delito; la capacidad de la Policía Nacional Civil para controlar las manifestaciones de descontento social dentro de los límites constitucionales; la independencia de los medios de comunicación social del poder político; la capacidad y equilibrio de liderazgo institucional para enfrentar los momentos de crisis; las opciones de la población para demandar sus reivindicaciones ante la inoperancia institucional; la responsabilidad de los institutos políticos en cuanto a las actuaciones de sus militantes; los límites que le impone la situación económico-social a la construcción de la democracia; la independencia judicial; la relación entre partido político y organizaciones sociales; etc.

de la Fiscalía y la Policía, supuestamente con el propósito de capturar al presunto autor de los dos homicidios de los agentes de la UMO e incautarse del arma del delito, nos da la oportunidad de reflexionar sobre los alcances y los límites de la autonomía del alma máter y la responsabilidad de la comunidad universitaria en el respeto, la preservación y el fortalecimiento de ese atributo constitucional. De las consecuencias prácticas que se saquen de esta experiencia probablemente dependerá en mucho la relación que se establezca en lo sucesivo con el Estado y el tratamiento que se le dé a eventuales situaciones conflictivas que se puedan producir en el futuro, en el marco de una previsible agudización de la lucha social y política y el papel crítico frente al poder que la institución está llamada a desempeñar, de no avanzarse en la solución de los problemas del país.

### **Autonomía universitaria e intervención gubernamental**

Para delimitar los alcances de tal atributo, consideramos necesario, además de entrar a considerar el encuadre doctrinario, constitucional y legal vigente de la autonomía de nuestra máxima casa de estudios y relacionarlo con el caso concreto, abordar de manera breve el origen histórico del concepto y del tratamiento normativo que le ha dado el legislador salvadoreño, así como el contexto político en que se dieron esos acontecimientos y dentro del cual debe analizarse la relación de la universidad con el Estado.

La autonomía es la forma mediante la cual la sociedad moderna busca resolver la relación —conflictiva en su esencia— entre el Estado y la universidad; es decir, entre el poder político y la cultura; se trata de una solución de equilibrio entre la tendencia del primero a centralizar el funcionamiento de las instituciones y la libertad que requiere para su desarrollo el quehacer académico-científico y humanista.<sup>2</sup>

En el caso salvadoreño esa relación ha sido particularmente tensa, pues

---

<sup>2</sup> Ver Manuel Rodríguez Lapuente, "La Universidad y El Estado", *Deslinde*, nro. 63, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Departamento de Humanidades, Dirección General de Difusión Cultural, UNAM, 1976, pp. 3-5.



ha estado marcada por una continua lucha por conquistar y preservar ese derecho frente a la tendencia del Estado (y de otros poderes fácticos como el económico) de impedir, limitar y controlar el ejercicio de la autodeterminación de la Universidad de El Salvador. En los últimos tiempos sobresalen la intervención y represión de septiembre de 1960; la intervención gubernamental del 19 de julio de 1972, que cerró la universidad por más de un año y la mantuvo militarizada por un largo período; la represión estudiantil del 30 de julio de 1975; el cierre de octubre de 1976 a enero de 1977, y la ocupación del campus universitario de junio de 1980, que se prolongó por casi cuatro años.<sup>3</sup>

La lucha por la autonomía se enmarca dentro del ideario del manifiesto de Córdoba, Argentina, del 21 de junio de 1918, en el cual se proclamó a Latinoamérica la necesidad de una reforma universitaria como respuesta a la educación escolástica, clerical y conservadora que prevalecía en aquella época. Entre las demandas principales se encontraban la autonomía universitaria, el cogobierno estudiantil, la libertad de cátedra, la docencia libre y la proyección social y extensión cultural, como condiciones para alcanzar el desarrollo académico y como rasgos distintivos de una universidad pública, democrática, popular, crítica y plural.<sup>4</sup> Este ideario es retomado en El Salvador por el movimiento estudiantil universitario y enarbolado como una de las banderas de lucha contra la dictadura militar en los años treinta y cuarenta; en lo particular, esta demanda culmina con la consagración de la autonomía universitaria en la *Constitución* de 1950. La concreción del ideario reformista de Córdoba recibe otro fuerte impulso durante el rectorado del doctor Fabio Castillo Figueroa en los años que van de 1963 a 1966.

## Modelos de autonomía universitaria

Históricamente han existido, básicamente, dos modelos de autonomía

---

<sup>3</sup> Datos tomados de Rafael Durán Barraza, “Perfil Histórico de la Autonomía”, *La Universidad*, número monográfico, La constitución de la identidad universitaria, febrero de 1986, Editorial Universitaria. Universidad de El Salvador, San Salvador, pp. 7-17.

<sup>4</sup> N. Bobbio y N. Mattenci, “Reforma universitaria”, en *Diccionario de Política*, 1.ª edición, 1980, Siglo XXI Editores, México D.F., pp. 1395-1398.

para intentar administrar la relación, naturalmente tensa, entre el Estado y la universidad, los cuales intentan un equilibrio, por lo demás inestable, entre la tendencia del quehacer cultural a rechazar el control del poder político y la tendencia de este a centralizar el control de los organismos de la sociedad civil. Por un lado se encuentra el modelo autárquico de las antiguas universidades anglosajonas (Oxford, Cambridge, entre otras) que proclama una autonomía cuasi absoluta del Estado, producto de una tradición y una costumbre de no ingerencia pública en los asuntos académicos;<sup>5</sup> por otro lado se encuentra el modelo restringido, latino, napoleónico o reglado (Europa continental), en el cual una ley escrita establece los alcances de la autonomía. Las universidades públicas latinoamericanas adoptan un modelo intermedio que combina características de los anteriores (autogobierno con financiamiento estatal, por ejemplo).

En el modelo reglado se distinguen dos variantes: el de la autonomía positiva y el de la autonomía negativa. En el primero una ley secundaria enumera taxativamente los alcances de la autonomía universitaria; en el segundo, la *Constitución* consagra los límites de la autonomía y remite a una ley que solo establece los principios y generales, los cuales son desarrollados por un estatuto orgánico elaborado por la propia universidad. Es evidente que el modelo negativo garantiza una autonomía más amplia y se acerca más al modelo anglosajón.

En el caso de la Universidad de El Salvador, el modelo adoptado es el negativo, con la deformación que más adelante señalaremos.

## La Universidad y la noción de autonomía

La noción de la autonomía tiene su origen en la ideología política liberal que se basa en el principio de la no intervención del Estado en la vida privada de las personas y en la actividad de la sociedad civil. Surge en Europa duran-

---

<sup>5</sup> Ver Enrique Oteiza, "Reforma universitaria y conflicto de racionalidades", en *Democracia sin exclusiones ni excluidos* (Emir Sader, editor), Editorial Nueva Sociedad, Buenos Aires, 1998, pp. 149-151.

te los siglos XVI y XVII, en la transición política del feudalismo al capitalismo, como parte de la lucha ideológica cultural contra la tendencia centralizadora de los regímenes monárquicos absolutistas. Según este planteamiento, la universidad debe coexistir separadamente del Estado, que debe abstenerse de intervenir en la vida académica de aquella.

La idea está unida a la naturaleza intrínseca de la universidad que se concibe como una comunidad de maestros, investigadores, alumnos y profesionales egresados voluntariamente asociados por el logro de un objetivo común: la preservación, la transmisión y el acrecentamiento del saber humanístico, científico y técnico; de ahí se derivan sus funciones básicas: la preservación y la transmisión de la herencia cultural, principalmente por medio de la formación de profesionales; la contribución a la solución de los problemas sociales mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y el ejercicio de una crítica permanente, racional y objetiva a los factores del poder en función de los intereses nacionales.<sup>6</sup>

Para el logro de ese objetivo y el cumplimiento de tales funciones, se requiere de ciertas libertades y garantías, entre las cuales se encuentra la autonomía, entendida como la facultad de decidir bajo la propia responsabilidad la mejor forma de alcanzar los fines particulares reconocidos por el Estado, lo cual supone la obligación de este de respetar y garantizar esos fines y las condiciones de autodeterminación para lograrlos.<sup>7</sup>

### **Concepto de autonomía y su regulación jurídica**

Doctrinariamente la autonomía universitaria ha sido entendida como sinónimo de autogobierno e independencia.<sup>8</sup> Por autogobierno se entiende la participación de todos los miembros de la corporación universitaria (do-

---

<sup>6</sup> Luis Villoro, "El régimen legal y la idea de la universidad", *Deslinde*, nro. 2, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, Departamento de Humanidades, Dirección General de Difusión Cultural, UNAM, 1972, pp. 2-3.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 3-6.

centes, estudiantes y profesionales) en sus organismos de decisión; por independencia se entiende la libertad y la protección frente a los factores externos de poder.

Histórica y jurídicamente la autonomía se ha concebido como un atributo de las universidades públicas frente al Estado y, por extensión, a otros factores de poder como el eclesiástico y el económico; sin embargo, se acostumbra a vincularlo incorrectamente con las universidades privadas, confundiendo el concepto con la libertad de cátedra y académica en general, que son derechos que se pueden hacer extensivos a las segundas.<sup>9</sup>

La Sala de lo Constitucional de nuestra Corte Suprema de Justicia, por vía jurisprudencial, ha definido la autonomía universitaria en los siguientes términos: «Alude etimológicamente a la cualidad de un sujeto de dotarse a sí mismo de las normas por las que se gobierna. Consiste en la facultad de autonormación, pero no se agota en una mera capacidad de dictar normas concretas y fragmentarias, sino que se caracteriza por ser capaz de servir de soporte a un verdadero ordenamiento, aunque particular pero como parte integrante del Estado. La autonomía comprende no solo la autonormación sino también la capacidad de acción, lo cual implica: a) La capacidad de adoptar las estrategias más apropiadas para el desarrollo de sus propios fines, es decir, definir su propia política; y b) La aptitud para cumplir esa política bajo su propia responsabilidad (...) Entonces, la autonomía universitaria constituye esencialmente la facultad de la Universidad de El Salvador para autonormarse y autogestionar sus propios asuntos, asumiendo las atribuciones y obligaciones necesarias para cumplir adecuadamente el servicio que presta (la educación superior)».<sup>10</sup>

A nivel constitucional, el artículo 61 consigna que la Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico; que deberá prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra; que se regirán por estatutos enmarcados

---

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, el artículo 22 de la Ley de Educación Superior.

<sup>10</sup> Sentencia del 8-vi-2000, amp. 38-97, considerando iv 1 y 2, tomada de *Constitución y Jurisprudencia Constitucional* de Rodolfo Ernesto González Bonilla, empleado, Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2003, pp. 123-125.

dentro de una ley especial que regulará la educación superior, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

El artículo 22 de la Ley de Educación Superior repite que la Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo; este artículo precisa que las universidades estatales y privadas están facultadas para determinar la forma en que cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social; para proponer sus planes y programas de estudio, sus estatutos y reglamentos, así como seleccionar su personal; para elegir sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos, y para disponer de sus recursos con el objeto de satisfacer los fines que le son propios.

Por su parte, el artículo 23 de la misma ley establece que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo 24 obliga al Estado a consignar anualmente en el presupuesto general las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales, para el fomento de la investigación y para acrecentar su patrimonio. Esta disposición está en consonancia con el inciso 2.º del artículo 61 de la *Constitución*, que fija la misma obligación estatal.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador también reitera que la UES, para el cumplimiento de sus fines, gozará de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico; y especifica que la autonomía consiste, fundamentalmente, en la facultad para estructurar sus unidades académicas, para determinar la forma de cumplir sus funciones de docencia, investigación y proyección social, para formular y aprobar sus planes de estudio, con excepción de la formación de maestros; para nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria; para disponer y administrar libremente su patrimonio; y para darse sus propios reglamentos e instrumentos legales.

## **El concepto de autonomía y la Universidad de El Salvador**

Con los elementos jurídicos señalados anteriormente ya podemos hacer algunas precisiones.



1) Si nos atenemos al texto institucional, podemos afirmar que la autonomía universitaria es concebida en términos amplios y correspondería al modelo negativo, pues el artículo 61 de la *Constitución* se limita a señalar los tres ámbitos de la autonomía, a los cuales había que agregar el disciplinario que es explicitado por la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (artículo 4) y que se encuentra implícito en lo administrativo; la obligación de prestar un servicio social y respetar la libertad de cátedra; la existencia de una ley especial de educación superior, la cual debe limitarse a sentar los principios generales para su organización y funcionamiento y que serán desarrollados por estatutos; la obligación del Estado de consignar anualmente en el presupuesto general las partidas para su sostenimiento y para acrecentar su patrimonio; el sometimiento a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República; y la facultad estatal de velar por su funcionamiento democrático y el adecuado nivel académico.

2) La Ley de Educación Superior y la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en lo esencial, se limitan a repetir lo consagrado en la *Constitución* de la república, aún cuando la Ley Orgánica entra, innecesaria e inconvenientemente, a desarrollar lo que debe entenderse por autonomía universitaria.

3) La Ley Orgánica, creada por el artículo 60 de la Ley de Educación Superior, no tiene asidero constitucional, pues el artículo 61 de la *Constitución* solo habla de una Ley Especial de Educación Superior que sentará los principios generales para su organización y funcionamiento y de ella remite directamente a un estatuto orgánico elaborado por la propia universidad y que debe ser publicado por el órgano ejecutivo en el ramo de educación, siempre que esté conforme con la *Constitución*, el cual es el instrumento normativo que debe desarrollar aquellos principios.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Este problema de constitucionalidad pretende ser salvado por el considerando III de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual erróneamente asimila esta al estatuto normativo previsto en el artículo 61 de la *Constitución*.



## Antecedentes jurídicos de la autonomía universitaria

El artículo 61 de la *Constitución* de 1983, que reconoce la autonomía universitaria, tiene su antecedente inmediato en el artículo 204 de la *Constitución* de 1962, que es una réplica exacta del artículo 205 de la *Constitución* de 1950.<sup>12</sup> Este artículo consagra como principios fundamentales el reconocimiento, en términos generales, de la autonomía de la Universidad de El Salvador y la obligación de esta de prestar un servicio social; que se regirá por estatutos enmarcados dentro de una ley que sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Durante la discusión en la Asamblea Constituyente de 1950, a petición estudiantil, se especificó que la autonomía comprende los aspectos docente, administrativo y económico; también se adicionó la obligación del Estado de consignar anualmente en el presupuesto general las partidas destinadas a su sostenimiento y las necesarias para acrecentar su patrimonio. La petición original de los estudiantes precisaba un 2.5 por ciento del presupuesto.<sup>13</sup>

La *Constitución* de 1983 introduce las siguientes modificaciones: hace extensiva la autonomía a todas las universidades creadas por el Estado, así como la garantía de su sostenimiento económico mediante las partidas consignadas en el presupuesto general; garantiza la libertad de cátedra; sujeta sus fondos a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República; el Estado se atribuye la facultad de velar por el funcionamiento democrático y adecuado nivel académico; y remite a una Ley de Educación Superior que se limitará a establecer los principios generales de organización y funcionamiento de las

---

<sup>12</sup> Como antecedentes mediatos podemos mencionar el primer decreto ejecutivo que otorga autonomía a la Universidad de El Salvador, que fue firmado por el mariscal Santiago González el 23 de octubre de 1871, sancionado y publicado el 11 de marzo de 1872; y el decreto del 23 de marzo de 1927, bajo la presidencia del doctor Pío Romero Bosque que concede nuevamente la autonomía universitaria.

<sup>13</sup> Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, "Exposición de Motivos de la Constitución Política de 1950", en *Documentos Históricos de la Constitución Política de 1950*, capítulo iv, Cultura, versión de Horacio Rivas, pp. 817-835.

universidades estatales, los cuales serán desarrollados por estatutos.<sup>14</sup>

## **Autonomía universitaria y Constitución Política**

### *Alcances y límites de la autonomía universitaria*

¿Cuáles son los alcances y los límites jurídicos formales de la autonomía de la Universidad de El Salvador?

En primer lugar, los alcances de la autonomía son establecidos por el artículo 61 de la *Constitución* y abarcan los campos docente, administrativo y económico; cualquier desarrollo legal o estatutario debe respetar ese encuadre primario; la Ley de Educación Superior debe limitarse a establecer los principios generales de su organización y funcionamiento, los cuales serán desarrollados por un estatuto elaborado por la Universidad, y que debe ser publicado por el Ejecutivo, si cumple el único requisito de ser conforme con la *Constitución*.

En segundo lugar, tales alcances, que materializan el principio de legalidad constitucional de la autonomía, no deben ser interpretados de manera restrictiva, sino extensiva; es decir, a favor de la mayor libertad posible y necesaria para el cumplimiento de los fines educativos asumidos por el alma máter. Por ejemplo, la autonomía docente debe ser entendida como libertad académica también en los campos de la investigación y la proyección social.

En tercer lugar, la autonomía está revestida de ciertas garantías para asegurar su respeto, entre las que se encuentran el blindaje constitucional, lo que no permite que pueda afectarse por vía legislativa ordinaria; el principio de aplicación inmediata de la *Constitución*, que se expresa en el hecho de que la Ley de Educación Superior se limita a establecer solo los principios generales de organización y funcionamiento y que el desarrollo de estos se remite directamente a estatutos dados por la misma universidad, cuya publicación

---

<sup>14</sup> Asamblea Constituyente de la República de El Salvador, "Exposición de Motivos de la Constitución de 1983", capítulo II, Los Derechos Sociales, Sección Tercera, La Educación, La Ciencia y la Cultura, pp. 200-203.

por el ramo de educación solo tiene como exigencia que sean conforme con la ley primaria. El principio anterior es complementado por el de preeminencia constitucional, que significa que cualquier disposición legislativa o administrativa contraria al artículo 61 de la *Constitución* debe tenerse por no escrita y la Universidad no está obligada a obedecerla; y el mandato constitucional de que el Estado debe asegurar los fondos necesarios para su sostenimiento y desarrollo, los cuales deben estar consignados en partidas presupuestarias específicas.

Ahora bien, del contenido del artículo 61 de la *Constitución* y de otras disposiciones constitucionales se desprenden también los límites de la autonomía, entre los que podemos mencionar la configuración constitucional misma; la fiscalización de los fondos de parte de la Corte de Cuentas de la República, en el entendido de que este control es a posteriori y debe limitarse a calificar a legalidad el gasto, sin inmiscuirse en su legitimidad; la libertad de cátedra como principio rector de la práctica docente;<sup>15</sup> la docencia libre, es decir, la asignación de las cátedras siguiendo el criterio de la competencia académica para lo cual deben someterse a concurso de méritos y de oposición, garantizando los principios de igualdad, no discriminación y transparencia; la facultad del Estado de velar por el funcionamiento democrático y el adecuado nivel académico, la cual debe ser ejercida sin menoscabo al autogobierno y a la autonomía docente.

Existen otros límites como son el respeto al debido proceso en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la corporación universitaria y los trabajadores a su servicio; el respeto, la garantía y la tutela de los derechos académicos de los estudiantes y los docentes, de los derechos laborales y los derechos humanos en general de la comunidad universitaria.

---

<sup>15</sup> «Es el derecho de quien enseña a exponer, defender o criticar cualquier idea, doctrina o sistema científico, moral, religioso o artístico utilizando el método o la forma que juzgue más adecuados, dentro de los principios de la Constitución, y respetando el igual derecho de los demás, el orden público, la moral y las buenas costumbres.» Concepto tomado de Francisco Bertrand Galindo; José Albino Tinetti, *Manual de Derecho Constitucional*, tomo II, 2.<sup>a</sup> edición, 1996, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, San Salvador, p. 983.

Merecen un comentario aparte las limitantes de la autonomía universitaria con respecto al artículo 20 de la *Constitución*, que consagra la inviolabilidad de la morada como garantía de los derechos de intimidad, privacidad y otros conexos, y prevé los supuestos en que tal garantía puede ser afectada.

El artículo 20 de la *Constitución* prescribe que la morada es inviolable y que solo podrá ingresarse a ella: a) por consentimiento de la persona que la habita; b) por mandato judicial; c) por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, y d) por grave riesgo de las personas.

Esta protección al derecho a la inviolabilidad del domicilio o morada (lugar de residencia o habitación temporal o permanente de una persona) el artículo 173 del *Código Procesal Penal* la hace extensiva a cualquier lugar público o privado, vinculado a una persona natural o jurídica, al establecer que «cuando haya motivo suficiente para presumir que en un lugar público o privado existan objetos relacionados con la comisión del hecho punible que se investiga, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona sospechosa, el fiscal o la Policía deberán solicitar al juez la expedición de una orden de registro de ese lugar»; más adelante el *Código Procesal Penal* exige que tal orden, entre otras formalidades, sea escrita y motivada.

No obstante esta restricción constitucional a los casos en los cuales se puede afectar el derecho a la intimidad personal o familiar, o a la privacidad (en el caso de las personas jurídicas), la cual se hace extensiva al local habitado y sus dependencias cerradas, el artículo 177 del *Código Procesal* incorpora como un nuevo supuesto de allanamiento sin orden judicial la persecución actual del delincuente, el cual consideramos debe ser declarado inaplicable por inconstitucional al momento en que un Juez tenga que dictar sentencia (artículo 185 de la *Constitución*). Esto porque este caso de allanamiento sin orden judicial no puede ser asimilado al delito flagrante previsto en el artículo 20 de la *Constitución*, pues supone que el delito se está cometiendo, está a punto de cometerse o acaba de cometerse dentro de un lugar público o privado, ante testigos, es decir, públicamente, lo que implica percepción personal directa

del delito, no una simple suposición o sospecha; tampoco puede entenderse que cuando el delito se ha cometido afuera y la Policía persigue al delincuente, y este se refugia dentro de lugar público o privado, aquella puede penetrar sin orden judicial.<sup>16</sup>

Como podrá advertirse, la autoridad pública solo podrá penetrar a la Universidad de El Salvador cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la *Constitución*; en cualquier otro caso se daría una violación a su autonomía, pues como persona jurídica (corporación de derecho público) es titular del derecho fundamental a la inviolabilidad de la morada o domicilio como una garantía de la privacidad institucional que requiere para cumplir normalmente sus funciones.

#### *Amenazas a la autonomía universitaria*

Este privilegio constitucional de la Universidad, indispensable para el cumplimiento de sus fines, no es solo amenazado por el Estado, dada la tendencia de este de dirigir la vida social, sino también por otros poderes fácticos externos (partidos políticos, empresa privada, organismos financieros internacionales, entre otros). Las amenazas pueden estar en su interior y la principal tiene que ver con la falta de un compromiso real de autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores de cumplir con eficiencia, responsabilidad y honestidad las funciones institucionales correspondientes. En la medida en que prevalece la rutina, la mediocridad y el oportunismo, aún cuando se declare lo contrario, se está debilitando su autonomía frente a los peligros provenientes de afuera. La mejor defensa de su autonomía es el fortalecimiento académico e institucional; la mayor debilidad estriba en hacer de ella un espacio de sobrevivencia o de activismo partidario o gremial, o verla como cualquier otra entidad patronal a la cual hay que exigirle reivindicaciones laborales sin preocuparse por su desarrollo y sostenibilidad.

Las condiciones prevalecientes en el país y en el mundo no son las me-

---

<sup>16</sup> Al respecto ver José María Casado Pérez; Juan Antonio Durán Ramírez, et al, *Código Procesal Penal Comentado de El Salvador*, tomo 1, artículos 173-177, edición del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Imprenta Nacional, 2004; pp. 613-634.

jores para el desarrollo autónomo de la Universidad. El proceso de democratización impulsado por los acuerdos de paz de 1992 se ha estancado y, en alguna medida, muestra ya signos de franco retroceso en indicadores fundamentales, como la alternabilidad en el órgano ejecutivo, la separación y el balance de poderes, la independencia judicial, el pluralismo, la tolerancia, la concertación, el funcionamiento institucional, el principio de legalidad y la tutela de los derechos constitucionales. Este retroceso es resultado de un proceso de centralización del poder político que, desde 1999 y por medio del Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio de Seguridad Pública), se viene impulsando alrededor de la Presidencia de la República y en el cual participan la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el partido oficial, la gran empresa privada y los principales medios de comunicación social. Con un discurso único y maniqueísta se pretende el control y homogenización ideológica de la población y la descalificación de toda oposición. Esta reversión autoritaria que ha erigido a la seguridad pública como condición única de la paz social, haciendo a un lado valores como la verdad, la justicia y la equidad, está convirtiendo a El Salvador en un Estado policiaco de leyes, pues se hace de la represión legalizada y selectiva el principal medio para combatir la delincuencia, la violencia cotidiana y la protesta ciudadana. Una consecuencia de lo anterior es que, mientras avance el autoritarismo y se limiten las libertades civiles, la Universidad se verá enfrentada a mayores retos para preservar su autonomía, en tanto que la demanda de su papel crítico frente al ejercicio arbitrario del poder se pondrá a la orden del día.

El peligro anterior es acompañado de otro que, contradictoriamente, tiene que ver con el debilitamiento del Estado salvadoreño como producto del fenómeno de la globalización política que está desmantelando el Estado Nacional, restándole atribuciones y trasladándolas a Estados hegemónicos y a organismos internacionales (políticos, jurídicos, financieros, etc.) en materias monetaria, tributaria, legislativa, de justicia y otras propias de la soberanía, característica esencial de esta forma de organización política de la sociedad capitalista. En la medida en que el Estado renuncia o es despojado de sus competencias soberanas, así también se debilita la universidad pública y su papel rector en la preservación, la transmisión y el desarrollo de la cultura, para lo cual la autonomía es una condición *sine qua non*, pues la globalización



conlleva una homogenización cultural basada en patrones provenientes de países matrices de un neoliberalismo depredador y descohesionador de las identidades nacionales y culturales de los pueblos de países periféricos como el nuestro.

Para los universitarios, la lucha por la soberanía nacional no es un tema fuera de agenda ni una pérdida de tiempo, pues la preservación de la autonomía pasa por la defensa de la soberanía del Estado, si es que la universidad va a continuar siendo nacional y el fomento del saber y de un pensamiento crítico, un asunto de primer orden ante las determinaciones externas y la embestida de un pensamiento único uniformizador y apaciguador de conciencias, como sustento ideológico de un Estado mundial diseñado dentro de parámetros ajenos a la dignidad humana y acordes con el afán egoísta de lucro del capital internacional.

### **Autonomía y retos de la Universidad de El Salvador**

Teniendo en cuenta las amenazas que enfrenta la autonomía a la comunidad universitaria se le plantean varios retos que tienen que ver con un cambio de enfoque de la autonomía y de actitud frente a esta.

En la actualidad predomina una concepción pasiva de la autonomía, a tal punto que los problemas en este campo no surgen como producto del protagonismo en el cumplimiento de sus funciones, sino más bien son resultado de la miopía y la torpeza del Gobierno. En la actualidad muchos entienden la autonomía como enclaustramiento, lo que los lleva, por un lado, a predicar una no relación con el Ejecutivo, mientras, por otro, se hace depender el funcionamiento y el desarrollo universitario del presupuesto estatal. Además, se ha renunciado al principal papel político de la universidad, que es mantener una crítica, fundamentada y propositiva con respecto a los problemas nacionales, así como proyectarse mediante su quehacer académico y extender los beneficios de la cultura a la sociedad. Algunos han sustituido esta función esencial de la universidad por un activismo político que busca convertir el campo universitario en retaguardia del descontento social y espacio para ostentar simbologías y formas de militancia que no tienen mayor correspondencia

con las condiciones objetivas externas. So pretexto de defender la autonomía, se atenta contra ella, ubicando al contendiente dentro de los recintos universitarios y utilizando una violencia irresponsable, mientras se desfocaliza al enemigo que afuera seguramente se regocija y se aprovecha de la falta de unidad y claridad de quienes, haciendo gala de un radicalismo tardío y descontextualizado, se proclaman revolucionarios a ultranza, cobijados en la comodidad que supuestamente les da una errónea idea de autonomía.

Se ha perdido también de vista que la autonomía de la universidad tiene sentido en tanto es una condición para el cumplimiento de sus funciones básicas y que no es un estado de aislamiento, sino una permanente lucha, fundamentalmente en el campo de las ideas, para el logro de sus fines institucionales. Debe tenerse presente que en esta lucha habrá momentos de confrontación, pero también de entendimiento con el Gobierno; que habrá que exigir con firmeza pero también ceder con razonabilidad; y que en esta lucha, para lograr avanzar, seguramente será necesario «contaminarnos» con ideas de otros, pues no podemos tener el monopolio de la verdad.

Desarrollar esta idea activa de autonomía plantea varios desafíos a los universitarios que tienen que ver con retomar el papel de la universidad como conciencia crítica de la sociedad, para lo cual debe convertirse en un centro de producción y difusión de pensamiento, cuyo principal instrumento de incidencia política sea el desarrollo académico. Otro giro que tiene que hacerse es rearticular desde otra perspectiva las funciones de la Universidad, haciendo de la proyección social el punto de partida y de llegada del quehacer académico, de tal manera que la docencia y la investigación estén a su servicio; es decir, se debe replantear la relación universidad-sociedad haciendo de los problemas nacionales el criterio orientador de la formación profesional y de su práctica científica, humanista y tecnológica. Esta apertura hacia la sociedad será la mejor garantía de la autonomía, pues en la medida en que se fortalezca este vínculo así será la solidaridad del pueblo con su universidad.

Los retos anteriores obligan a repensar la sostenibilidad económica universitaria, con el propósito de no hacerla depender casi exclusivamente del presupuesto nacional, porque ello atenta precisamente contra la autonomía; esto no debe significar el abandono del esfuerzo por una mayor asignación

presupuestaria, sino el desarrollo de una política de autosostenibilidad y diversificación de las fuentes de financiamiento (cooperación internacional, venta de servicios y otras) que sea compatible con la democratización de la educación superior y el carácter popular de nuestra universidad.

Indudablemente se impone con carácter urgente un amplio debate interno, con participación de otros sectores de la sociedad civil y política sobre la autonomía universitaria y el papel político de la universidad, en el cual se aborden los temas apuntados y otros. Lo importante es que de este debate salga fortalecida la institución al permitirle consensuar un proyecto de desarrollo político académico que sea el eje de su cohesión interna y la plataforma que le dé sentido al fortalecimiento de su autonomía.

